

en jurisdicción de ese Municipio sean mejorados y convenientemente arreglados para el tránsito público.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente, é informar en su oportunidad del resultado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octubre de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador y para uso de.....

.....
remito á Ud. un ejemplar del plano de esta Ciudad.

Quedo en espera de que se sirva acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octubre de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 79—En oficio núm. 17,154 de 26 de Septiembre último, dijo á este Gobierno el Sr. Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina, lo que sigue:

“El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar me dirija á Ud como tengo la honra de hacerlo, para suplicarle que el Gobierno de su digno cargo se sirva proporcionar á los oficiales de las

comisiones topográficas establecidas en las Zonas y que se ocupan de trabajos topográficos militares, los guías, alojamientos y todo género de protección, por parte de las autoridades locales; lo que contribuirá á que tengan mayor éxito esos trabajos. Como es conveniente para su adelanto y rapidez acopiar el mayor número de datos referentes á levantamientos ya practicados, el mismo primer magistrado merecerá á Ud. se sirva ordenar se proporcione á esta Secretaría, todos los planos que existen de poblaciones, caminos, ríos, etc., á fin de perfeccionar los que hayan sido levantados en épocas anteriores y formar los nuevos que se hagan necesarios.—Los Oficiales que pertenecen á las mencionadas Secciones presentarán para acreditar su derecho, el oficio, por el que se las haya nombrado, así como su respectivo pasaporte. Lo que tengo la honra en comunicar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.”

Lo que trascibo á Ud. recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador que al presentarse á esa Autoridad los Oficiales de las comisiones topográficas de quienes se habla en la nota inserta, se les proporcionen por la misma, los guías, alojamientos y todo género de protección que contribuya al mejor éxito de los trabajos que les están encomendados, dando cuenta en cada caso de lo que al efecto se dispusiere.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Octubre de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 3.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

«Art. 1º Se establece un Juzgado Local en la Congregación de Colombia.

Art. 2º De conformidad con la Ley relativa, elegirán los habitantes de la expresada Congregación, en las próximas elecciones municipales, un Alcalde local propietario, y su respectivo suplente, que entrará al ejercicio de sus funciones el día 1º de Enero de 1902.

Art. 3º Dependerá dicho Alcalde del Juez de Letras de la 6ª fracción judicial, y tendrá las atribuciones y obligaciones que las leyes vigentes determinan para los Alcaldes locales de los municipios del Estado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular, á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos uno.—*Adolfo Zambrano*, Diputado Presidente.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 8 de 1901.—*P. Benítez Leal*.
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

1º—Se autoriza á los Sres. Mackin y Dillon para construir como lo piden, la línea de tranvías á que se refieren, la cual, partiendo de la calle de Guerrero de esta Ciudad, esquina con la calle de la Reforma, seguirá hacia el Norte, cruzando las vías del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano, y luego continuará por el camino público que conduce á la Villa de Gral. Escobedo, hasta la Gran Fundación Nacional. De allí al Oeste, por la Avenida que está ya trazada, entre los terrenos de la Cervecería Cuauhtemoc y los del Sr. Adolfo Larralde, hasta la expresada Cervecería. De aquí rumbo al Norte, pasando por los terrenos de los Sres. J. A. Robertson y Lorenzo González Treviño hasta la Hacienda de San Bernabé (Topo Chico), perteneciente á esta Jurisdicción; todo según se diseña en el plano respectivo que corre agregado á este expediente, á fojas 2; bajo el concepto de que el paso de la mencionada línea por terrenos de particulares, se hará previo arreglo que con los mismos tengan los ocurrentes sobre la cesión del terreno necesario al efecto.

2º—No se permite á los repetidos Sres. Mackin y Dillon, que establezcan el paso de la línea férrea de que se trata, por punto alguno de la calle de Guerrero, en el tramo de ésta, comprendido en-

tre las calles de la Reforma y la Zona, debiendo hacerse dicho paso, en ese tramo, por terrenos de particulares, mediante la adquisición respectiva que de ellos hagan los concesionarios.

3º.—Téngase la presente concesión como parte de la que este Gobierno otorgó á los repetidos Sres. Mackin y Dillon por decreto de 5 de Septiembre último, para que construyan las líneas de tranvías movidas por electricidad á que la misma se contrae y, por lo tanto, sujeta á los derechos y obligaciones que en aquella se expresan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 8 de 1901.—*Pedro Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Núm. 3. La Cámara en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. La Legislatura del Estado de Nuevo-León, aprueba la reforma de los artículos 72 fracción VI y 125 de la Constitución General de la República, en los términos acordados por el Congreso de la Unión, que son como sigue:

Art. 72. El Congreso tiene facultad.....

.....
Fracción VI. Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios.

Art. 125. Los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público ó al uso

común, estarán sujetos á la Jurisdicción de los Poderes Federales, en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la Legislatura respectiva.

Segunda. Trascríbase la anterior proposición á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados, para su conocimiento.»

Lo que nos honramos en insertar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 4.—La Cámara, en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera.—La Legislatura del Estado de Nuevo León aprueba la reforma del art. 53 de la Constitución General de la República, en los términos acordados por el Congreso de la Unión, que son como siguen:

“Art. 53. Se elegirá un Diputado propietario por cada sesenta mil habitantes, ó por una fracción que pase de veinte mil teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado ó Territorio que fuere menor de la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo un Diputado propietario.”

Segunda.—Trascríbase á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados para sus efectos.”

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 5.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se aprueban las cuentas giradas por el C. Tesorero General del Estado, desde el 1º de Marzo del año próximo pasado, hasta el 31 de Agosto del corriente año.”

Tenemos la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 11 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 6.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se aprueban las cuentas giradas por las Tesore-

rías de los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Allende, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Colombia, Dr. Arroyo, Dr. Cos, Dr. González, Goleana, García, Garza García, Guadalupe General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zuázua, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Aldama, Los Herreras, Monterrey, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santiago, Vallecillo, Villaldama y Zaragoza, correspondientes al año próximo pasado.

Tenemos la honra de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 7.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º Se concede á la «Sociedad Solís Hermanos» de la Ciudad de Galeana, sin perjuicio de tercero, merced de 6½ litros por segundo, del agua que brota del vertiente llamado “La Ciénega” situada en el centro de una labor de la hacienda de “Santa Elena,” propiedad de dicha Sociedad, en jurisdic-

ción de la Villa de Iturbide, debiendo establecer la boca-toma en el punto donde nace el agua.

2°. Los concesionarios enterarán en la Tesorería General del Estado \$10.00 como precio de la merced."

Lo que tenemos el honor de insertar á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 8.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1° Se concede sin perjuicio de tercero, á la «Sociedad Solís Hermanos» trece litros por segundo del agua que corre por el arroyo del «Alamar» en jurisdicción de Galeana, debiendo los interesados establecer la boca-toma doscientos metros ó un poco más abajo de la que ya tienen establecida en el citado arroyo para el aprovechamiento de la merced otorgada por esta Cámara á la aludida Sociedad en acuerdo núm. 366 de fecha 28 de Noviembre de 1894.

2° Los interesados pagarán en la Tesorería del Estado, veinte pesos como valor del agua otorgada en la merced.

Lo que nos honramos en trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 23

de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. para uso de la Secretaría de ese H. Ayuntamiento, un ejemplar de la «Pequeña Colección de Reglas Gramaticales» arreglada por Don Fernando Victoria.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 26 de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 9.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1° Se concede sin perjuicio de tercero al C. Emilio M. Martínez, de 19½ litros por segundo, del agua sobrante de uños vertientes que cubren la merced otorgada á D. Candelario Villalobos, y que se encuentran en el arroyo de «La Víbora» en jurisdicción de Hualahuises, entre los puntos del «Roble y Rosa de San Juan» la que utilizará por la toma ya establecida en el citado arroyo, como á ochenta metros del punto llamado «La Rosa de San Juan» ó por la presa que estableciera en el punto más conveniente.

2º El interesado pagará á la Tesorería General del Estado \$15 como precio de la merced respectiva.

Lo que nos honramos en trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 29 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 10.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º Se concede sin perjuicio de tercero al C. Carlos González, 312 litros por segundo del agua que temporalmente corre por los arroyos "El Alazán y Magueyes Verdes," desde la toma llamada de D. Severino en el primero y desde el nacimiento del arroyo del segundo, hasta la entrada de ambos en el calicanto de la propiedad del denunciante y que desemboca en el potrero de "Perales" en jurisdicción de la Villa de Mier y Noriega.

2º El interesado pagará en la Tesorería General del Estado \$250,00 como valor de la merced otorgada.

Lo que tenemos el honor de decir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 29 de 1901.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 80.—En circular de esta Secretaría número 78 de 3 del actual se recomendó á esa autoridad el más pronto y completo arreglo de los caminos públicos que pasan por la jurisdicción de su mando, que se diera cuenta del resultado.

El Sr. Gobernador en acuerdo de hoy, se ha servido disponer recomiendo á Ud. como lo hago, informe á cerca del estado actual de dichos caminos, en virtud de los trabajos que se hayan emprendido para su reparación, expresando cuales sean los enteramente concluidos; y se prosigan con actividad y empeño los trabajos relativos, á fin de que á la mayor brevedad se dé término á ellos y se avise entonces también el resultado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Octubre de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"NUM. 4.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Modesto Villarreal del cargo de Juez 2º de Letras del Ramo Penal de esta 1ª fracción judicial."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey á los veintiocho dias del mes de Octubre de mil novecientos uno.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 31 de Octubre de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 11.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única.—No es de accederse ni se accede á la solicitud de conmutación de pena del reo de lesiones y ultrajes á los agentes de la autoridad «José Guajardo.»

Lo que nos honramos en insertar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 4 de 1901.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4.^a.—Estadística.—Circular núm. 81.—En oficio número 4568 de 30 de

Octubre último, dice el Presidente del Superior Consejo de Salubridad de México al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Deseando el Consejo S. de Salubridad hacer un estudio completo de todas las bebidas alcohólicas propias del país, tales como la tuba, el colonche, chicha, diversos mezcales y aguardientes que se preparan en las poblaciones de la República y para las que se utilizan diferentes sustancias, plantas, frutas, etc., me permito suplicar á Ud. que, si á bien lo tiene, se sirva ordenar á las autoridades de cada uno de los distritos del Estado que tan dignamente gobiernan, que ya sea por su respetable conducto ó directamente, formen y remitan una noticia detallada de las bebidas que se conozcan en su jurisdicción, expresando la manera de prepararlas y conservarlas, procurando indicar además, el nombre científico de las plantas ó frutas que entran en su composición, cuando esto sea posible.

Para obtener los mejores datos á este fin, creo podrá recomendarse á las autoridades ocurran á los fabricantes ó expendedores de bebidas, así como á los particulares cuando éstas se preparen en los domicilios, aprovechando también cualquier otro medio de investigación que estimen oportuno al objeto indicado.

Sírvase Ud. aceptar las seguridades de mi consideración distinguida.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y á fin de que á la mayor brevedad posible rinda esa autoridad á esta Secretaría, la noticia de que se trata por lo que respecta á esa Municipalidad; en el concepto de que los datos relativos á la manera de preparar las be-

bidas alcohólicas se tomarán de los fabricantes, y de éstos y de los expendedores los relativos á la conservación de dichas bebidas.

Recomiendo á Ud. que á reserva de producir la noticia á que me refiero acuse recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Noviembre de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1° de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 12.—Esta Cámara en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Unica.—Examínese al joven Andrés Sánchez Fuentes en las materias correspondientes al 4° año de Jurisprudencia, y si fuere aprobado matricúlese en el 5°, observándose en todo las prescripciones del reglamento respectivo.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 8 de 1901.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 82.—En circular número 35 de 29 de Junio de 1900 se dijo á Ud. por esta Secretaría lo siguiente:

“Desesco el Sr. Gobernador de fomentar todo

aquello que redunde en beneficio general y considerando que la plantación de árboles á lo largo de las orillas de las corrientes de aguas, tanto públicas, como de particulares, que cruzan el Estado, es una medida de suma conveniencia que trae consigo resultados de gran importancia, por que con ella, no solo se mejora la salubridad de los lugares y poblaciones por donde aquellas pasan, sino que, la agricultura, ramo que forma uno de los elementos de riqueza de este mismo Estado, se beneficia en mucho, toda vez que, por efecto de la sombra de las arboledas, como es bien sabido, la humedad se hace más duradera y por el mismo motivo la evaporación de dichas aguas se efectua con más lentitud y en menor cantidad, que si estuvieran sujetas á la acción directa del calor solar, y por tanto el volumen de éstas no se disminuirá en proporciones perjudiciales al ramo referido. Por tal consideración, repito, el propio Sr. Primer Magistrado, ha tenido á bien disponer recomiende á Ud., como lo hago que con toda eficacia proceda desde luego á dictar las disposiciones oportunas á fin de que en las riberas de las corrientes ó cauces públicos que estén dentro de la comprensión de ese Municipio y en toda la extensión de aquellas, se formen arboledas y se cuide por esa Autoridad de su crecimiento y conservación. Se recomienda á Ud. igualmente, por acuerdo superior, que excite, así á los dueños de terrenos por donde atravesasen acequias ó canales de irrigación, como á los del agua que por éstos corre, á que, de una manera empeñosa, implanten en sus propiedades la mejora de que se viene hablando, por ser de reconocida importancia para sus intereses y de grande utilidad general.”